

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA - 2018

CONVENIO N° 015-2018-MEM-DGFM

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MEM**, debidamente representado por el Viceministro de Minas, señor **Ricardo Labó Fossa**, identificado con DNI N° 10544144, debidamente autorizado para suscribir Convenios y Adendas por Resolución Ministerial N° 003-2018-MEM/DM; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, con RUC N° 20452393817, con domicilio en Av. Cutervo N° 920, distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, en adelante **LA REGIÓN**, debidamente representada por el Gobernador Regional, señor Fernando José Cilloniz Benavides, identificado con DNI N° 08238313, quien procede en atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones de **LA REGIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/DM "Directiva que Regula el Procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".
- Resolución Ministerial N° 003-2018-MEM/DM, Resolución Ministerial que delega facultades al Viceministro de Minas para suscribir convenios y

acuerdos, así como sus adendas, que versen sobre materias de su competencia, en representación del Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el Decreto Legislativo N° 1105 se establece disposiciones para el proceso de formalización en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.3. A través del Decreto Legislativo N° 1336 se establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.
- 2.4. Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 2.5. De acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se dispone, entre otros, autorizar, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles).

Dicha Disposición Complementaria Final señala, además, que las referidas transferencias financieras deben ser autorizadas mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades públicas, empresas o gobiernos regionales, según corresponda.

- 2.6. Para los efectos de **EL CONVENIO**, los recursos que se transfieran, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30693, serán destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

- 3.1. **EL MEM**, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, tiene entre sus competencias exclusivas el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.2. **LA REGIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

3.3 Toda referencia a **LAS PARTES** debe entenderse a **EL MEM** y a **LA REGIÓN** en forma conjunta.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DE EL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente a **LA REGIÓN**, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de **LA REGIÓN**, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

5.1 **EL MEM** se compromete a lo siguiente:

5.1.1 **En materia de fortalecimiento**

- a. Llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución del objeto de **EL CONVENIO**.
- b. Destinar, previa coordinación con **LA REGIÓN**, los recursos presupuestales necesarios para fortalecer el proceso de formalización minera integral en **LA REGIÓN**, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces.

5.1.2 **En materia de capacitación y asistencia técnica**

EL MEM, a través de la Dirección General de Formalización Minera, coordinará la asistencia técnica y capacitación a la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, de **LA REGIÓN**, que permita a ésta última ejecutar las funciones y competencias relacionadas al proceso de formalización minera integral.

5.1.3 **En materia de monitoreo y evaluación**

- a. **EL MEM**, a través de la Dirección General de Formalización Minera, realizará el monitoreo y evaluación de los informes trimestrales de los avances financieros de la ejecución de los recursos transferidos a **LA REGIÓN**, con relación a las disposiciones contenidas en **EL CONVENIO** y/o sus adendas, de ser el caso.
- b. **EL MEM**, a través de la Dirección General de Formalización Minera, realizará el seguimiento a los indicadores de desempeño formulados por **LA REGIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo de **LA REGIÓN**, los cuales permitirán desarrollar el monitoreo y seguimiento de los avances físicos del proceso de formalización minera integral, referidos a la cantidad de mineros que culminen el mencionado proceso de formalización, la cantidad de instrumentos de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal aprobados, entre otros, los mismos que deberán ser reportados trimestralmente por **LA REGIÓN**.

5.2 **LA REGIÓN** se compromete a lo siguiente:



5.2.1 En materia de fortalecimiento:

- a. Destinar los recursos autorizados para los fines por los cuales son transferidos.
- b. Llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución del objeto de **EL CONVENIO**.
- c. Fortalecer las actividades y acciones respecto al proceso de formalización minera integral, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo de **LA REGIÓN**.
- d. Cubrir los gastos de transporte y viáticos del personal contratado cuando éstos realicen desplazamientos en comisión de servicio, por encargo de la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental o expedientes técnicos relacionados a la formalización minera integral.
- e. Implementar y tomar las decisiones adecuadas que posibiliten la consecución del objeto de **EL CONVENIO**, previa coordinación con la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**.



5.2.2 En materia de monitoreo y evaluación

- a. Informar, de manera trimestral y bajo responsabilidad, a la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM** los avances financieros de la ejecución de los recursos que **EL MEM** transfiere a **LA REGIÓN**, con relación a las disposiciones contenidas en **EL CONVENIO** y/o sus adendas, de ser el caso.
- b. Informar, bajo responsabilidad, a la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**, los avances físicos del Plan de Trabajo de **LA REGIÓN**, así como de los indicadores de desempeño, referidos a la cantidad de mineros que culminen el proceso de formalización minera integral, la cantidad de instrumentos de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal aprobados, entre otros, los cuales deben ser reportados de manera trimestral.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1 En virtud a lo dispuesto en el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, y que para los efectos de **EL CONVENIO** serán destinadas exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, **EL MEM** transfiere los recursos presupuestales a favor de **LA REGIÓN** por la suma ascendente a **S/ 350,000** (Trescientos cincuenta mil con 00/100 soles) para fortalecer la capacidad de gestión de **LA REGIÓN**, a fin de que cubra los gastos requeridos en el Plan de Trabajo de **LA REGIÓN**, y cuyo uso se encuentre justificado para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.



La transferencia financiera mencionada en el párrafo anterior será destinada a la Dirección Regional de Energía y Minas de **LA REGIÓN**, o la que haga sus



veces, para llevar a cabo las actividades y/o acciones establecidas en el referido Plan de Trabajo.

6.2 La transferencia financiera se efectuará bajo la siguiente modalidad:

- a. La primera transferencia se efectuará en el primer semestre del 2018, por el 50% del monto.
- b. La segunda transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2018, por el 50% del monto, previa presentación del informe de avances y logros, al primer semestre del 2018, de **EL CONVENIO**, por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de **LA REGIÓN**, o la que haga sus veces.

6.3 Las funciones relacionadas a la formalización minera a cargo de **LA REGIÓN**, en lo que corresponda, así como la ejecución del gasto que ello conlleve deben efectuarse de acuerdo a lo establecido en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

LAS PARTES designan como coordinadores a las siguientes personas:

- Por parte de **LA REGIÓN**: el Director Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces.
- Por parte de **EL MEM**: el Director General de la Dirección General de Formalización Minera o un profesional que éste designe.

Los coordinadores son responsables de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO**, así como de informar a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen en el marco del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE EL CONVENIO

EL CONVENIO entra en vigencia a partir de la fecha en que lo suscriben **LAS PARTES**, y se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2018, pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos contenidos en **EL CONVENIO** debe ser realizada mediante Adenda, la cual deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORME DE AVANCES Y LOGROS DE LA GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE INDICADORES

10.1 **LA REGIÓN** presenta, de manera trimestral y a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, los informes de los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos por la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**.

10.2 Una vez recibido los informes señalados en el numeral 10.1 de la presente cláusula, **EL MEM** puede realizar a los mismos las observaciones que estime necesarias para la mejora en la ejecución de **EL CONVENIO**, las que deberán ser tomadas en consideración por **LA REGIÓN** en el marco de la ejecución de **EL CONVENIO**.



10.3 **LA REGIÓN**, al culminar el ejercicio presupuestal correspondiente al cierre de **EL CONVENIO**, debe presentar un Informe consolidado de lo indicado en los numerales 10.1 y 10.2 de la presente cláusula, señalando el saldo para el siguiente ejercicio presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas y resultados de las actividades de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, producto de **EL CONVENIO**, son difundidos a través del portal institucional de **EL MEM** y de **LA REGIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intentarán pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal vinculado a la celebración de **EL CONVENIO** ni durante su ejecución, donde participen terceros.

LAS PARTES aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y por lo tanto la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que **EL CONVENIO** posee naturaleza obligatoria para **LAS PARTES** sin perjuicio de establecer el carácter de libre adhesión y/o separación del mismo, según lo previsto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

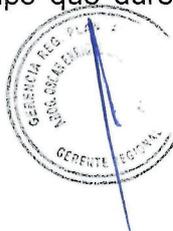
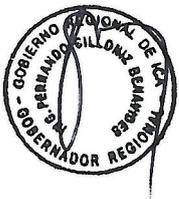
LAS PARTES se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en **EL CONVENIO**, y procurar resolver las controversias que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

15.1 Si los inconvenientes no pudieran ser superados mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, por el incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir a la otra, mediante carta notarial, que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver **EL CONVENIO** y de informar a la Contraloría General de la República para su intervención en el marco de sus competencias.

15.2 Si por motivo de caso fortuito y/o fuerza mayor se convirtiera en imposible la ejecución de **EL CONVENIO**, cualquiera de **LAS PARTES** que lo alegue deberá comunicarlo y sustentarlo mediante carta notarial en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de producido el caso fortuito y/o fuerza mayor.

En tal caso, quedarán suspendidas las obligaciones previstas en **EL CONVENIO** solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



15.3 El plazo de suspensión se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

15.4 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con la autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

Además, se hace extensiva dicha obligación frente a los funcionarios, empleados, servidores y terceros que pudieran destacar para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

17.1 Las partes establecen que los términos y condiciones de **EL CONVENIO** siguen vigentes, salvo los que se opongan a lo estipulado en la presente.

17.2 Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de **EL CONVENIO** y que no pueda ser resuelto sobre la base del mutuo entendimiento entre las partes, se someterá a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo o invalidarlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de Mayo del año 2018.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

LA REGIÓN

EL MEM
Ricardo Labó Fossa
VICEMINISTRO DE MINAS